

Detalle del Expediente



Fecha y hora:

Fecha:

2026-06-13

Hora:

09:51

Numero Formato:

002

Lugar del comportamiento contrario a la convivencia:

Ubicación G P S:

Longitud:

-75.53874349999872

Latitud:

6.234178099999884

Cuadrante:

MEVALMNVCCD03E02C03000005

Jurisdicción:

Departamento:

ANTIOQUIA

Metropolitana:

MEVAL - METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

Estacion:

ESTACION DE POLICIA VILLA HERMOSA

Subestacion:

CAI VILLATINA

Cai:

CAI VILLATINA

Cuadrante:

MEVALMNVCCD03E02C03000005

Ubicación Nomenclatura:

Departamento:

ANTIOQUIA

Municipio:

05001 - MEDELLIN - CM

Localidas Comuna:

C-8 VILLA HERMOSA

Barrio:

LAS ESTANCIAS

Dirección Ingresada:

CALLE 52 CARRERA 15

Tipo Lugar:

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO

Zona:

URBANA

Datos de la Persona:

Persona Natural:

Info Identificación:

Apellidos:

DAZA GARCIA

Nombres:

JEIVER ALONSO

Número Identificación:

70465710

Tipo Identificación:

CEDULA DE CIUDADANIA

País Nacionalidad:

Cargando datos

Info Demografica:



Incautaciones:



Traslado

Policivo:



Uso De Fuerza:



Incautación

Arma Fuego:



Aprehencion

Judicial:



Traslado

Protección:



Suspension

Actividad:



Ingreso Sin

Orden Escrita:



Retiro Sitio:



Apoyo

Particulares:



Medidas Correctivas:



Medidas Correctivas Policía:



Señala Medida Policia:



Medidas:



AMONESTACIÓN

PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Autoridad:

CAI VILLATINA

Recurso De Apelación:



Interpone Apelación:

SI

Autoridad:

INSP. COMUNA 8B - VILLATINA

Sustentacion Apelación:

SE LE INFORMA QUE CIUDADANO QUE CUENTA CON 3 DÍAS HÁBILES PARA ACERCARSE A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA 8B VILLATINA

Medidas Correctivas Inspector:



Señala Medida Inspector:



Medida:



MULTA GENERAL TIPO 3

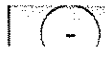
Autoridad:

INSP. COMUNA 8B - VILLATINA

Informa Derecho Objeción:



Cargando datos



Autoridad Quien Diligencia:

-

Policía:

-

Tipo Identificacion: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número Identificacion: 1064980294	Nombres: SANTIAGO ANDRES	Apellidos: MEJIA RAMOS
---	---	------------------------------------	----------------------------------

Placa: 81435	Grado: PATRULLERO DE POLICIA	Teléfono:
------------------------	--	------------------

Autoridad Quien Sube Al Sistema:

-

-

Tipo Identificacion: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número Identificacion: 1064980294	Nombres: SANTIAGO ANDRES	Apellidos: MEJIA RAMOS
---	---	------------------------------------	----------------------------------

Placa: 81435	Grado: PATRULLERO DE POLICIA	Rol Sistema: POLICIA
------------------------	--	--------------------------------

Medios Pruebas:

-

Anexos:	Entrevistas:														
<table border="1"> <tr> <td>Audios:</td> <td>Videos:</td> <td>Archivos:</td> <td>Docs Img:</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Archivo:</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Audios:	Videos:	Archivos:	Docs Img:	-	-	-	-				<table border="1"> <tr> <td>Archivo:</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </table>	Archivo:		-
Audios:	Videos:	Archivos:	Docs Img:												
-	-	-	-												
			<table border="1"> <tr> <td>Archivo:</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </table>	Archivo:											
Archivo:															

Medios Prueba:

-

Adjunta Informe Policía: <input checked="" type="checkbox"/>	Adjunta Inspeccion: <input checked="" type="checkbox"/>	Adjunta Entrevistas: <input checked="" type="checkbox"/>
Adjunta Otros Anexos: <input checked="" type="checkbox"/>		

Cargando datos

Cierre:

Observaciones Uniformado:

Informacion Caso:

Número Caso:	Fecha Caso:
	2026-06-13T15:19:42.554Z

Firmas:


Firma Autoridad:

Info Identificacion:

Tipo Identificación: CEDULA CIUDADANIA	Número Identificación: 1064980294	Nombres: SANTIAGO ANDRES
Apellidos: MEJIA RAMOS		

Firma:

Archivo:



Firma Presunto Infractor:

Info Identificacion:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación: 70465710	Nombres: JEIVER ALONSO	Apellidos: DAZA GARCIA
---	---	----------------------------------	----------------------------------

Firma:

Archivo:

Cargando datos



Firma Testigo:



Info Identificacion:



Tipo Identificación:	Número Identificación:	Nombres:	Apellidos:
CEDULA DE CIUDADANIA	1143137328	ARNOLD JESUS	DIAZ SOTELO

Firma:



Archivo:



Cargando datos



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN OCHO (8) B DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA PRIMERA
CATEGORÍA**

Medellín, dieciséis (16) de junio del dos mil veintiséis (2026)

De conformidad con el proceso verbal inmediato adelantado por el efectivo policial **P. SANTIAGO ANDRES CÉDULA DE CIUDADANÍA**, de la Estación de Policía de Villa Hermosa, en el cual se le impuso el comparendo **No. 05-001-6-2026-75152** al señor; **JEIVER ALONSO DAZA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70465710, en hechos ocurridos en la calle 52 carrera 15, a las 09:51 horas del día 13/06/2026, incurriendo de esta manera en comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, consagrado en artículo 140 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016.

Que haciendo uso del derecho de defensa, **JEIVER ALONSO DAZA GARCIA**, interpone el recurso de apelación en contra del procedimiento realizado por el uniformado de la Policía.

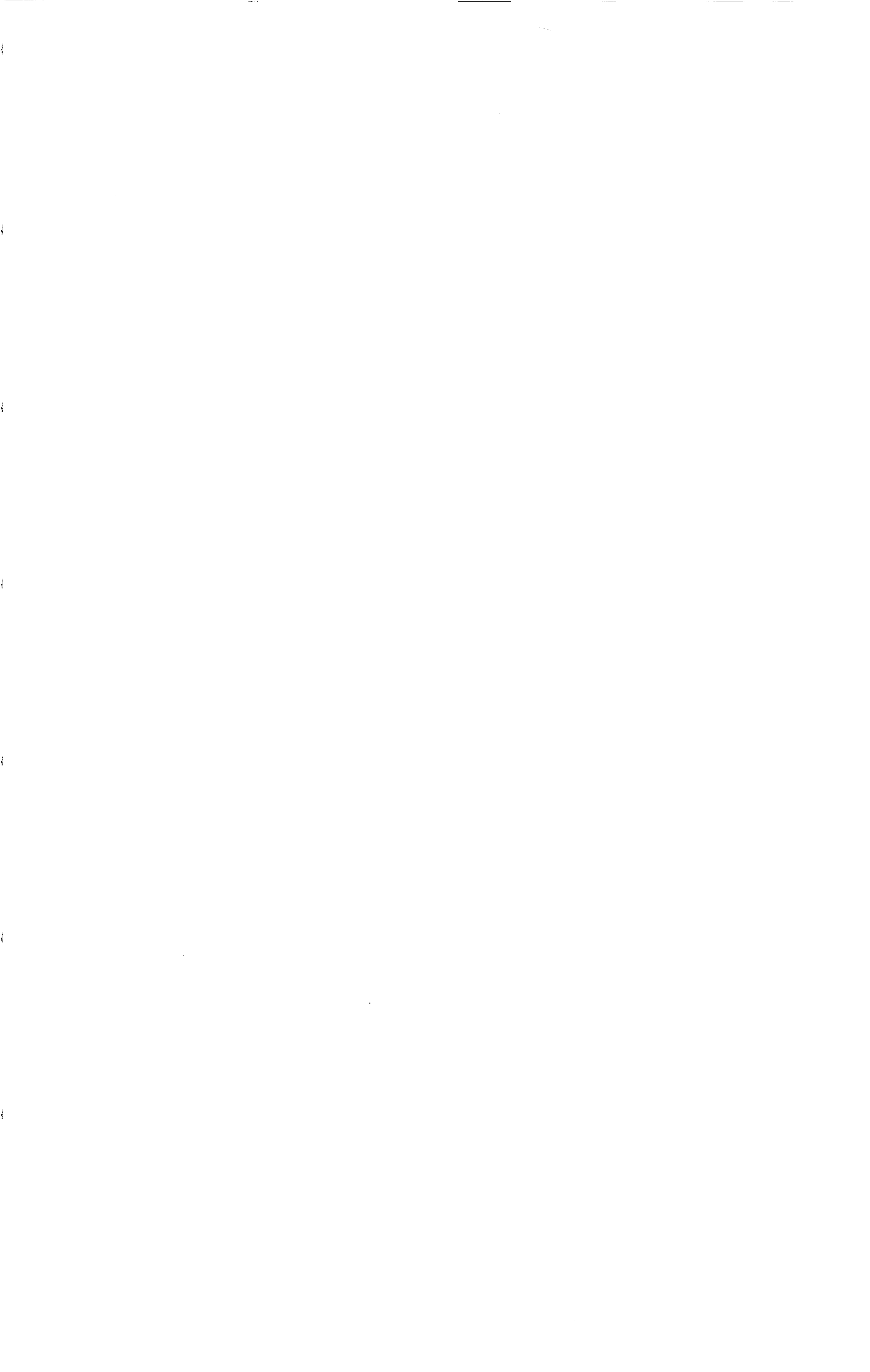
Que teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 222 de la ley 1801 de 2016 *"en contra de la Orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de Policía dentro de las 24 horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito"*.

Acto seguido y para ahondar en garantías Procede el Despacho a pronunciarse en segunda instancia sobre la decisión tomada por la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABELA RESTREPO HERNÁNDEZ
Inspectora


WINDY ZAPATA VASQUEZ
Apoyo Jurídico





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION 8B - VILLATINA

CONSIGNAS
Identificador: 1336025

Fecha de atención 16/06/2026

Nombre y Apellidos JEIVER ALONSO , DAZA GARCIA Tipo de Documento CEDULA
CIUDADANÍA Número de Documento 70465710 Sexo HOMBRE Barrio VILLATINA
Comuna COMUNA 08: VILLA HERMOSA , Dirección de la actividad Carrera 52 15

Teléfono

Descripción:

Conoce el despacho de una presunta construcción ilegal , objeto de comparendo ; donde el señor JEIVER ALONSO DAZA GARCIA se encontraba realizando un evento constructivo en su propiedad y ocupando el espacio publico con materiales , por lo cual se requiere visita de verificación, suspensión de la obra si diere lugar , individualización plena del ciudadano (nombre , completo , dirección exacta , teléfonos, fotografías).

Direcciones ingresadas en el comparendo: CALLE 52 CARRERA 15 y ALLE 54 CALLE 26

Contenido del Comparendo 05-001-6-2026-75152: El día sábado 13 de junio siendo aproximadamente las 10:08 realizando revista en la zona de atención 2-5 del Cai Villatina es observada una obra en la dirección Carrera 52 Calle 15 que no contaba con la debida autorización la cual abarcaba todo el espacio ancho de la calle y no permitía la circulación de los vehículos de transporte público del mismo modo que vehículos particulares y comunes.


WINDY YURANY ZAPATA VASQUEZ
Funcionario Radicador

Cl 52# 15-A-17

se observa un cerramiento pero es debido a que un carro
daño la fachada de la vivienda, fuera de ello no se
observan construcciones en el sector



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN OCHO B DE CONVIVENCIA Y PAZ PRIMERA CATEGORÍA
Calle 52A Nro. 12-66 – Villatina**

Medellín, 17 de junio de 2026

Doctora
ISABELA MARIA RESTREPO HERNANDEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana de categoría especial 1ª – 8B

IDENTIFICADOR CONSIGNA 1336025

ASUNTO: Verificación.

El día **16/06/2026**, siendo las 02:00 P.M.; me dirigí a la dirección: **CALLE 52 # 15**, con el fin de verificar una presunta construcción ilegal.

Al llegar al lugar objeto de verificación, no se evidenció ningún tipo de actividad constructiva ni materiales de construcción. Durante la inspección se observó únicamente el cerramiento de una parte del espacio público mediante una lona de color verde, ubicada sobre la acera del inmueble localizado en la dirección **CL 52 # 15A-17**.

Los propietarios del inmueble manifestaron que dicho cerramiento fue instalado de manera temporal por razones de seguridad, debido a que un vehículo impactó la fachada de la vivienda, ocasionando daños en la misma. Asimismo, indicaron que a la fecha no se han realizado las reparaciones correspondientes, motivo por el cual mantienen instalada la lona para prevenir posibles riesgos a los transeúntes y habitantes del sector.

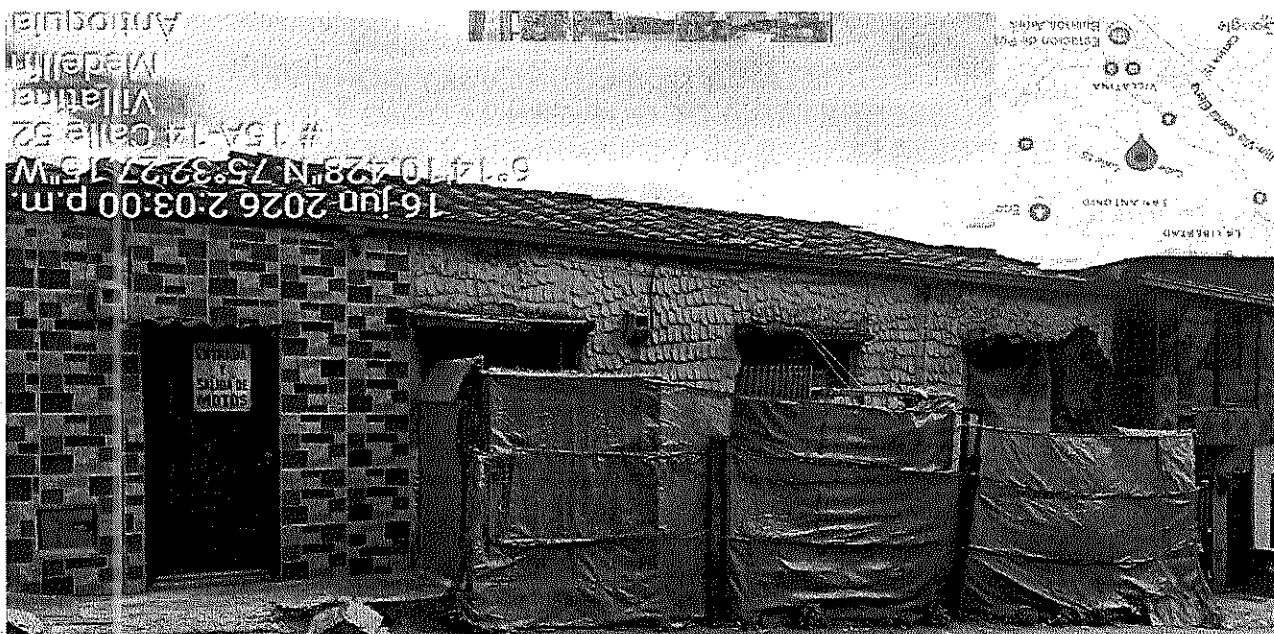
Nota: Al respaldo anexo registro fotográfico.
No siendo otro el motivo de la diligencia, se firma en constancia.

Cordialmente:

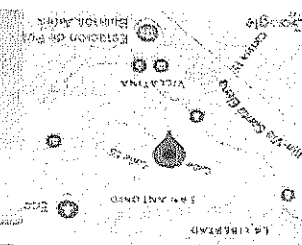
JHON FERDY ARENAS ROJAS
Notificador Inspección 8a



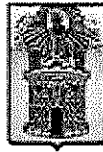
Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



16 Jun 2026 2:03:00 p.m.
6°14'10.428" N 75°32'27.15" W
#15A-17 Calle 52
Villatina
Medellin
Antioquia



16 Jun 2026 2:00:44 p.m.
6°14'9.534" N 75°32'26.1" W
15-25 Calle 52
Villatina
Medellin
Antioquia



**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN OCHO (8) B DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA PRIMERA
CATEGORÍA**

COMPARENDO	05-001-6-2026-75152
DIRECCIÓN DE HECHOS	Calle 52 carrera 15
CONTRAVENTOR	JEIVER ALONSO DAZA GARCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70465710
COMPORTAMIENTO	Ley 1801 de 2016, Artículo 140 Numeral 2

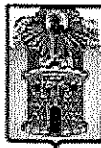
ORDEN DE POLICÍA No. 61
(22 de junio de 2026)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

LA INSPECTORA 8B DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Que mediante proceso verbal inmediato llevado a cabo el 13 de junio de 2026, en donde el **P. SANTIAGO ANDRES MEJIA RAMOS**, de la Estación de Policía de Villa Hermosa, mediante comparendo N° 05-001-6-2026-75152, impuso medida correctiva consistente en Multa General Tipo 3 y Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia al señor **JEIVER ALONSO DAZA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70465710, en hechos ocurridos en la **CALLE 52 CARRERA 15** a las 09:51 horas del día 13 de junio de 2026, toda vez que *“...El día sábado 13 de junio siendo aproximadamente las 10:08 realizando revista en la zona de atención 2-5 del Cai Villatina es observada una obra en la dirección Carrera 52 Calle 15 que no contaba con la debida autorización la cual abarcaba todo el espacio ancho de la calle y no permitía la circulación de los vehículos de transporte público del mismo modo que vehículos particulares y comunes.....”*, incurriendo de esta manera en la conducta contraria a la convivencia establecida en el Artículo 140, numeral 2. **“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”. (...).
2. El señor **JEIVER ALONSO DAZA GARCIA**, haciendo uso de sus derechos de defensa y de contradicción apela el comparendo y procede el uniformado a informarle los términos para hacer uso de su recurso.
3. Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, el ciudadano interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva, pero al día 22 de junio del 2026, el señor **JEIVER ALONSO DAZA GARCIA**, esto es dentro del término oportuno para las garantías procesales, no se presentó a las Instalaciones de la Inspección 8B de Convivencia y Paz, para hacerlo efectivo acogándose con ello a los argumentos expuestos en el proceso verbal inmediato.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. La Inspección de Convivencia y Paz 8b, siendo garante del debido proceso y en aras de garantizar lo aludido por el uniformado en el comparendo 05-001-6-2026-75152, realizo consigna de verificación 1336025, encontrando el día 17 de junio de 2026 que en la dirección Calle 52 # 15 no se evidencio ningún tipo de actividad constructiva ni materiales de construcción; es importante resaltar que en la orden de comparendo la dirección ingresada no es clara y no reposan datos personales del presunto infractor, lo cual dificulta la localización y estudio de un posible evento constructivo, por lo cual esta Inspección procede a realizar la aplicación del artículo 2.2.8.18.3.1 del Decreto 0768 de 2025.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la Ley 1801 de 2016, establece que les corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadano, facultando entre otro a los inspectores de policía para este fin.

El artículo 206 de la ya citada Ley, establece que dentro de las atribuciones de los Inspectores de Policía se encuentra la de conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación, entre otras.

Ahora bien, corresponde a esta agencia administrativa determinar si el proceso verbal inmediato se encuentra ajustado a derecho y si este cuenta con las garantías del debido proceso.

El debido proceso no solo como un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sino también como una institución de derecho moderno en cual contiene las garantías necesarias para el desarrollo del derecho procesal y todo el procedimiento de la Ley 1801 de 2016, está fundamentado entre otros por el principio de legalidad, entendido este como el apego a la ley y a la Constitución Nacional, además de garantizar un debido proceso en todas las actuaciones surtidas con ocasión a la Ley 1801 de 2016, como lo indica la Constitución Política que en su artículo 29 claramente establece: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, con lo que se pretende en última instancia frenar la arbitrariedad. De aquí se deriva otro importante principio de la ley preexistente válida, que indica que todo ciudadano debe ser juzgado conforme a una ley válida preexistente al acto que se le imputa y con las formalidades propias de cada juicio. En materia procesal el Debido Proceso constituye un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que el operador jurídico está obligado a observar, cuando en cumplimiento de las normas que condicionan su actividad, regula jurídicamente la conducta de los individuos.*

Para el caso que nos ocupa se logra constatar que, se le respetó al presunto infractor su derecho de defensa y de contradicción, prueba de ello es que dentro del trámite del proceso Verbal Inmediato establecido en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, a la ciudadana se le escucharon los descargos y así mismo fueron plasmados en la orden de comparendo impuesta por el efectivo policial. De igual manera se le dio la posibilidad de aportar o solicitar pruebas.

Al analizar el despacho el proceso adelantado por la Policía Nacional, en donde procede a considerar la conducta establecida en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, advierte que, el debido proceso no solo es un

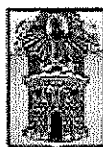


www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17774Q



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sino también una institución de derecho moderno revestido de las garantías necesarias para el desarrollo del derecho procesal y gobernado entre otros, por el principio de legalidad, entendido este como el apego a la Ley y a la Constitución Nacional.

Igualmente se deriva otro importante principio de la Ley, que indica, que todo ciudadano debe ser juzgado conforme a la Ley válida preexistente y vigente al acto que se le imputa y con las formalidades propias de cada juicio.

En materia procesal, el debido proceso constituye un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que el operador jurídico está obligado a observar, cuando en cumplimiento de las normas que condicionan su actividad, regula jurídicamente la conducta de los individuos.

Según el artículo 140, numeral 2, para que se configure la conducta, debe existir un comportamiento *contrario al cuidado e integridad del espacio público*, del cual se señala como medidas correctivas a imponer las siguientes:

Comportamientos	Medida correctiva a aplicar de manera general.
Numeral 2º	Multa General tipo 3

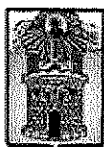
La conducta que se endilga a la señor **JEIVER ALONSO DAZA GARCIA**, conforme al relato de los hechos efectuado por la autoridad policiva, es haber realizado necesidades fisiológicas en el espacio público, por lo cual, una vez agotada la etapa probatoria y de la valoración de las pruebas, se tipificó el hecho como un presunto comportamiento contrario a la convivencia que afecta el cuidado e integridad del espacio público establecido en el artículo 140, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 y también se impuso como medida correctiva a aplicar la *“Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia”*.

Ahora bien, también es importante ahondar en la definición de espacio público, para lo cual transcribiremos el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 – Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

“Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional”.

El *“espacio público”* por tanto es un derecho colectivo, reconocido por la Constitución Nacional, que implica la obligación al estado de mantener su integridad para ese uso común, de tal modo que no se imposibilite el uso, goce y disfrute por parte de la población en general. Este derecho implica la protección de los espacios públicos para el desarrollo del libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos dentro de las reglas y límites establecidos para tal fin, representado en la adopción de unas normas de policía que impongan medidas correctivas cuando se haga uso de manera inapropiada. Para el efecto, estas reglas de convivencia deben estar dirigidas a la protección de su integridad y libre acceso para todos los habitantes del territorio, así mismo que aseguren criterios de razonabilidad y proporcionalidad para las personas.

En el caso que nos ocupa, la infracción señalada en el artículo 140 numeral 2 de la ley 1801 de 2016, multa general tipo 3, tiene un valor de; **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO**



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MIL CIENTO ONCE PESOS (\$338.111) y la cual debe ser confirmada en todas sus partes ya que el ciudadano no se presentó dentro de los términos establecidos por la Ley 1801 de 2016, acogiéndose con ello a dar por ciertos los hechos que reposan dentro del expediente.

De lo avizorado en el procedimiento policivo, y de lo consignado en la orden de comparendo, esta agencia administrativa considera que dicho procedimiento efectuado por la policía nacional a la hora de imponer la orden de comparendo se avizora idóneo, toda vez que hay claridad en el procedimiento realizado, se respetó a cabalidad el principio de legalidad, el derecho al debido proceso, el cual contiene las garantías necesarias para el desarrollo del derecho procesal y todo el procedimiento de la Ley 1801 de 2016.

Es así como, de acuerdo a la adecuación típica de la presunta conducta desvalorada, y en aplicación de los principios que rigen el Código Nacional de Policía y Convivencia considera este Despacho que NO se hace necesario confirmar la medida correctiva de "*Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia*" y en su defecto confirmar la medida correctiva de Multa Tipo 3.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA 8B DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, al señor **JEIVER ALONSO DAZA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70465710, en hechos ocurridos en la calle 52 carrera 15 a las 09:51 horas del día 2026-06-13, consignados en el comparendo N° **05-001-6-2026-75152**; lo anterior, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente Orden.

SEGUNDO. CONFIRMAR al señor **JEIVER ALONSO DAZA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70465710; la Medida Correctiva de multa tipo 3, que para la fecha de los hechos corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$338.111)** por contravenir el artículo 140, numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, de acuerdo a la parte motiva de esta Providencia.

TERCERO. FACTURAR la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 3** al señor **JEIVER ALONSO DAZA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70465710 de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$338.111)**.

CUARTO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el no pago de la multa dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (a partir del día siguiente en que surtida la correspondiente notificación por el medio más expedito), dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, se reportará el infractor al Registro de Medidas Correctivas y se informará de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y que sí, transcurridos Noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al Cobro Coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 469 de la Ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

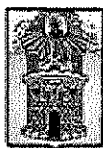


www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CONTINUA



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

QUINTO. REALIZAR la correspondiente actuación en el Registro Nacional de medidas correctivas de la orden de comparendo de acuerdo a lo expresado en la parte motivada de esta Providencia si aún no está efectuado.

SEXTO. OFICIAR a la Estación de Policía "de Villa Hermosa", para que proceda a notificar al ciudadano de la presente ORDEN DE POLICÍA y así mismo, realice las anotaciones de rigor de las diferentes plataformas definidas en la ley.

SÉPTIMO. INDICAR que contra esta decisión no proceden recursos conforme lo establecido en la Ley 1801 del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABELA RESTREPO HERNÁNDEZ
Inspectora

WINDY ZAPATA VASQUEZ
Apoyo Jurídico

NOTIFICACIÓN: En la fecha, hago entrega.

Nombre: _____

Firma _____

Cédula de Ciudadanía _____

Teléfonos _____

Correo Electrónico _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora ()



